

Auto de sustanciación No. 321
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Claudia Yaneth Noreña Pulgarín.
Radicado: 17174318400120210015700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, julio dos de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora CLAUDIA YANETH NOREÑA PULGARÍN.

CONSIDERACIONES

1.- Solicita la señora CLAUDIA YANETH NOREÑA PULGARÍN, mediante escrito de fecha 21 de junio del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en representación de los menores KAREN DAYANA y MARLON CAMILO RUIZ NOREÑA, en contra del señor JOSÉ ARNOBE RUIZ TABARES.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

Auto de sustanciación No. 321
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Claudia Yaneth Noreña Pulgarín.
Radicado: 17174318400120210015700

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora CLAUDIA YANETH NOREÑA PULGARÍN, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en representación de los menores KAREN DAYANA y MARLON CAMILO RUIZ NOREÑA, en contra del señor JOSÉ ARNOBE RUIZ TABARES.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA como apoderada de la señora CLAUDIA YANETH NOREÑA PULGARÍN, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado

Auto de sustanciación No. 321

Diligencias: Amparo de Pobreza.

Solicitante: Claudia Yaneth Noreña Pulgarín.

Radicado: 17174318400120210015700

y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos
legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a horizontal line underneath it.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-

Auto de sustanciación No. 321
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Claudia Yaneth Noreña Pulgarín.
Radicado: 17174318400120210015700